



Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 086-2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 01 OCT 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
CUSCO.

VISTO:

La solicitud presentada por el Sr. ORLANDO AYTE VILLA, con el Expediente N° 115209 de fecha 26 de agosto de 2024; Informe N° 549-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 28 de agosto de 2024, el Informe N° 78-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH-BS de fecha 27 de agosto de 2024, Opinión Legal N° 366-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 27 de setiembre del 2024 y los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala que estos requisitos son: La competencia; objeto o contenido; finalidad pública; y, motivación; asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, mediante el Expediente N° 115209 de fecha 26 de agosto de 2024, se cuenta con la petición del SR. ORLANDO AYTE VILLA quien refiere el nacimiento de su hijo Endrick Orlando Ayte Merma, en fecha 25 de agosto del 2024 solicitando Licencia por paternidad conforme a ley desde el día 26 de agosto del 2024, acreditando su petición con el Acta de nacimiento, emitida por la RENIEC y D.N.I. del recurrente.

Que, a efecto de dar respuesta a la presente, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, a través del cual se establecen derechos y mediante el cual se señala que "*Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.*", entendiéndose de esta manera que la protección del medio familiar es un derecho elemental que tienen todas las personas porque es, en realidad, equivalente al propio derecho a la vida, pertenece a la categoría de los derechos humanos. Bajo ese aspecto el derecho a *la del medio familiar* es, de pleno, un derecho individual, un derecho subjetivo;

Que, el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276 aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en el inciso 8.A.2 del artículo 8-A, dispone que "El Trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso del alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada";

Que, Artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa D.S N°005-90-PCM dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "*Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: (...) b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración; (...). Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa*";





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional Cusco, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 461-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 17 de diciembre del 2021, la cual dispone en su artículo 30° referente a las licencias que "Es la Autorización que en forma previa se le otorga al servidor/a civil del Gobierno Regional para no asistir al centro de labores por uno o más días. Se inicia a petición del servidor/a civil, y es otorgada por la Unidad No estructurada de Recursos Humanos, previa conformidad del Jefe Inmediato del Servidor/a civil solicitante, su otorgamiento está sujeto a la conformidad de la institución formalizada mediante resolución correspondiente, salvo disposición expresa por ley";

Que, el Reglamento de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en su artículo 7° precisa: El trabajador debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, la fecha probable de parto. La inobservancia de dicho plazo no acarrea la pérdida del derecho a la licencia por paternidad.

Que, la Ley N° 30807, que modifica el artículo 2 de la Ley 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, establece que: "La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de: a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimiento prematuro y partos múltiples. b) Treinta (30) días calendario consecutivo por enfermedad congénita terminal o discapacidad severa. c) Treinta (30) días calendarios consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre. El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento de su hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable".

Que, en esa misma línea de ideas, el artículo 31° inc. g), del Reglamento en mención señala que la licencia con goce de remuneración se otorgara por paternidad. Según las disposiciones establecidas en la Ley N° 29409, normas complementarias, modificatorias, se concede diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. En casos especiales, el plazo de licencia será:

- Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
- Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa
- Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

En el supuesto que la madre muera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo/a nacido/a será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.

El servidor civil I petitionerario que haga uso de su licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad, la voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada a la sub gerencia de gestión de recursos humanos con una anticipación ni menor de quince (15) días calendario a la fecha probable del parto de la madre.

Que, bajo esos preceptos normativos, se tiene en autos copia del DNI del recurrente, del acta de nacimiento del neonato Endrick Orlando Ayte Merma de fecha 25 de agosto el 2024 en el establecimiento de salud Antonio Lorena del Cusco, expedido por el registrador civil Sandra López Umán con DNI 45044324, quien dando señal de conformidad, inscribe en dicha acta de nacimiento como padre de Endrick Orlando Ayte a la persona de Orlando Ayte Villa con DNI 44209579, entendiéndose que con esta instrumental se acredita la solicitud del administrado y al no contar con el documento que acredite el alta por el centro médico respectivo, corresponde conceder la licencia conforme el inciso a) de la Ley N° 30807, (desde la fecha de nacimiento de su hijo o hija) es decir desde el 25 de agosto del 2024; sin embargo al haber sido un día no laborable este debe ser contabilizado desde el día hábil siguiente siendo este el 26 de agosto del 2024.

Que, no se acredita la comunicación al jefe inmediato dentro de los 15 días anteriores a la fecha probable de parto; sin embargo, dicha inobservancia de dicho plazo no acarrea la pérdida del derecho a la licencia por paternidad de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada;

Que, a mérito de ello, es que con Informe N° 549-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 28 de agosto de 2024, el (e) de la Unidad no estructurada de Recursos Humanos, señala que el administrado Sr. Orlando Ayte Villa, es personal del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Desarrollo de capacidades Técnicas Productivas de los Productores del palto en 4 provincias del departamento del Cusco" de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno regional del Cusco; y que a su vez es quien solicita licencia por Paternidad; y de conformidad con la documentación presentada por el administrado eleva a esta oficina para el otorgamiento de dicha licencia en vía de regularización correspondiente a favor de Orlando Ayte Villa;





Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, a mérito de ello, es que con Informe N° 078-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH-BS de fecha 27 de agosto de 2024, la (e) de la Oficina de Bienestar Social, señala que el administrado Orlando Ayte Villa es personal del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Desarrollo de capacidades Técnicas Productivas de los Productores del palto en 4 provincias del departamento del Cusco" de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno regional del Cusco; y que a su vez solicita licencia por Paternidad de acuerdo a ley 30807 por el lapso de 10 días, adjuntando documentación presentada por el administrado se otorgó opinión procedente para el otorgamiento de la licencia por Paternidad a favor del SR. ORLANDO AYTE VILLA;

Que, mediante Opinión Legal N° 366-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 27 de setiembre del 2024 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Opina deviene en **PROCEDENTE** otorgar con eficacia anticipada Licencia por Paternidad al Sr ORLANDO AYTE VILLA, personal del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Desarrollo de capacidades Técnicas Productivas de los Productores del Palto en 4 provincias del departamento del Cusco" de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno regional del Cusco, por el periodo de diez (10) días calendario, comprendidos desde el día 26 de agosto al 04 de setiembre de 2024, con goce de remuneraciones, por las consideraciones señaladas precedentemente.

Que, finalmente y conforme a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", por lo que el presente Acto Resolutivo deberá ser emitida de acorde a ello;

Estando a la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, por el cual se designa al Gerente Regional de Agricultura y la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI fecha 19 de agosto del 2024, mediante la cual se delega en el Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco facultades y atribuciones en relación al sistema de gestión de recursos humanos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, licencia por Paternidad la misma que será con eficacia anticipada a favor del Servidor ORLANDO AYTE VILLA, personal del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Desarrollo de capacidades Técnicas Productivas de los Productores del palto en 4 provincias del departamento del Cusco" de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno regional del Cusco", por el periodo de diez (10) días calendario, comprendidos desde el día 26 de agosto al 04 de setiembre de 2024, todo ello de conformidad con lo expuesto en el presente acto resolutivo, así como de los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Personal, el estricto cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Transcripciones, realice la notificación de la presente Resolución Gerencial al interesado, así como a las diferentes instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

